

ORDENANZA FISCAL  
Nº 14

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS  
DE ALCANTARILLADO, ASÍ COMO DE  
TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS  
RESIDUALES, INCLUIDA LA VIGILANCIA ESPECIAL  
DE ALCANTARILLAS PARTICULARES.**

**FUNDAMENTO LEGAL.**

**Artículo 1º.-**

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto, en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1.998, de 13 de Julio, establece la Tasa por servicios de Alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

**HECHO IMPONIBLE.**

**Artículo 2º.-**

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, previsto en la letra r) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

## **SUJETO PASIVO.**

### **Artículo 3°.-**

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que presta la Entidad Local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales cuyos ocupantes resulten beneficiados o afectados por el citado servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

## **RESPONSABLES.**

### **Artículo 4°.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

## **CUOTA TRIBUTARIA.**

### **Artículo 5°.-**

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

1.- La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado, se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente tarifa:

Consumo de 1 a 30 m3.....	0,19 Euros.
Consumo de 31 a 60 m3.....	0,22 Euros.
Consumo de 61 a 100 m3.....	0,26 Euros.
Consumo de 101 a 140 m3.....	0,34 Euros.
Consumo de 141 m3 en adelante.....	0,53 Euros.

En relación con la Depuración de Aguas Residuales (EDAR), se fija una cuota fija y única por vertido que asciende a 0,4807 Euros/m3 (IVA excluido).

### **DEVENGO.**

#### **Artículo 6º.-**

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción. Periodo trimestral.

#### **Artículo 7º.-**

Sobre los importes resultantes, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

Pensionistas - Cuantía inferior al IPREM:	10% bonificación
Perciban Salario Social:	20% bonificación
Parados de larga duración:	30% bonificación
Familias numerosas con 3 hijos.	30% bonificación
Familias numerosas con 4 o más hijos.	40% bonificación

Los sujetos pasivos que deseen beneficiarse de estas bonificaciones, deberán presentar la solicitud correspondiente acompañada de la documentación acreditativa que se determine.

## **DECLARACIÓN E INGRESO.**

### **Artículo 8°.-**

1.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2.- Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

3.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4.- Las cuotas de devengo periódico se cobrarán previa tramitación del correspondiente padrón en los períodos de cobranza establecidos.

5.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

6.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **Artículo 9°.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen,

conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

**VIGENCIA.**

**Artículo 10º.-**

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2.013, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**APROBACIÓN.**

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de Noviembre del dos mil doce.

Vº Bº  
El Alcalde

El Secretario

Fdo: Antonio Osuna Roperero

Fdo: Juan Luis Campos Delgado

